



SECRETARÍA: Señor juez, paso el presente proceso al despacho para informarle que obra memorial presentado por la parte ejecutante de notificación por aviso de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE SUCRE.

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00110-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: NOYRA ELENA PALENCIA ROMERO

DEMANDADO: CARMEN LUCIA GARCIA HERNANDEZ

En atención a la nota de secretaría precedente, se observa que la parte ejecutante **Noyra Elena Palencia Romero**, por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la señora **Carmen Lucia García Hernández**; para obtener el pago de la sumas referenciadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de junio de 2018, correspondiente a las letra de cambio objeto de este asunto, por valor de \$5.000.000, como capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se cancelen en su totalidad.

La ejecutada se notificó por aviso el 10 de marzo de 2022, y como quiera que en el término concedido no contestó la demanda, ni presentó medios exceptivos, impera la necesidad de seguir adelante con la ejecución contra éstas, conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 440 de dicha normatividad que establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente, el juez:

“(...) ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así las cosas, se dictará auto para seguir adelante la ejecución, además que no se observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,



R E S U E L V E

- 1°. Llevar adelante la ejecución contra de la señora **Carmen Lucia García Hernández**, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.
- 2°. Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.
- 3°. Una vez se apruebe la liquidación de crédito de costas, entréguese a la apoderada del demandante los dineros retenidos al ejecutado por concepto de embargo.
- 4°. Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ